



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0070005241	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00007
O3	Centro Contable Desarrollo Rural y Medio Ambiente	
Tema Expediente:	ANTICIPO CPAEN ACTIV CONTROL Y CERTIF PROD ECOL 20	

Tiene entrada en esta Intervención Delegada el expediente citado en el encabezamiento

Recibida la documentación y una vez examinada, esta Intervención Delegada quiere apuntar las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por el Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario se propone el pago anticipado de la Ayuda concedida en el año 2020 al Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra (CPAEN-NNPEK), como autoridad de control de la producción ecológica en la Comunidad Foral de Navarra, por un importe de 225.000 euros.

Entre la documentación del expediente consta Informe técnico y anexos elaborados por personal de TRAGSATEC en el marco del Encargo aprobado por Resolución 151/2019, del Director General de Desarrollo Rural, de fecha 16 de diciembre (Expediente 1118-2019-0076). Es en estos documentos en los que se analizan los datos aportados por CPAEN y en los que se calcula y concluye la procedencia del pago del anticipo por cumplirse los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de la Ayuda.

La teoría de la organización administrativa indica que la Administración directa servida por funcionarios ejerce potestades administrativas, y la Administración instrumental, cuando se ejerce a través de sociedades de capital público pero en régimen jurídico-privado y con personal laboral, debe limitarse a ejercer funciones técnicas o de colaboración administrativa pero sin asumir potestades administrativas ni llevar a cabo propuestas de resolución o decisión en expedientes administrativos.

El artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que: *“En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”*.

Desde la Intervención Delegada se ha trasladado a las unidades gestoras del Departamento la necesidad de que las personas que realicen las funciones de comprobación de documentación y requisitos en los expedientes de tramitación de subvenciones deben reunir la condición de empleados públicos, bien sea personal contratado o personal funcionario, a los efectos previstos en la Ley Foral 13/2007 de Hacienda Pública de Navarra de garantizar la identificación de quienes realicen las operaciones de verificación o comprobación que sean requeridas en cada caso, ya que ello implica una responsabilidad que no puede darse en caso de personal ajeno a la administración.

Su realización por parte de un trabajador de una sociedad pública en virtud de un encargo no es correcta, ya que tratándose de una función administrativa básica, como es la gestión de las ayudas públicas, la misma debe ejecutarse por empleados públicos.

En nota de fiscalización no suspensiva emitida con fecha 12 de diciembre de 2019 en el expediente 1118-2019-0076 de aprobación del Encargo a Tragsatec ya se reflejó esta advertencia. El reciente dictado de la Sentencia del Tribunal Supremo 2812/2020, de 14 de septiembre, ha clarificado que la tramitación del procedimiento administrativo, como potestad administrativa, debe constituir un ámbito reservado a los empleados públicos, por lo que se trata de una función vetada al encargo para 2021.

Figurando en el expediente Declaración de Control de abono de la subvención conforme al modelo recogido en el Acuerdo de 28 de noviembre de 2017 del Gobierno de Navarra, cumplimentada y firmada por la Jefa del Negociado de Promoción de Productos Agroalimentarios de Calidad.

Constando que existe un Encargo en vigor para este ejercicio 2020 en el que se recoge esta tarea a ejecutar por parte del Ente Instrumental; estando avaladas y supervisadas las verificaciones por la Jefa del Negociado de Promoción de Productos Agroalimentarios de Calidad y el Director del Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario; como así se hace constar en el informe complementario a la propuesta de Resolución, y siendo una tarea a extinguir en los Encargos, que se encuentran en elaboración, para el Ejercicio 2021, puestos de manifiesto estos hechos se fiscaliza positivamente este expediente.

Pamplona, a 17 de noviembre de 2020.

Intervención Delegada

Raquel Remírez Barragán